

 Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-425
	SOLICITUD INICIO GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5.0
		Fecha: 29-07-2025 Página 1 de 5

FECHA DE SOLICITUD		DEPENDENCIA SOLICITANTE:
MES	AÑO	
SEPTIEMBRE	2026	

ALMACÉN GENERAL (GESTIÓN DE BIENES)

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo de estos fines, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe ejercerse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la gestión de los bienes públicos y la actividad contractual del Estado.

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio y presentar oportunamente al Concejo Municipal los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha de la Administración, entre ellos, los relativos a la disposición de los bienes de propiedad de la entidad territorial. En igual sentido, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal, lo que incluye la administración eficiente de los recursos físicos y bienes muebles a su cargo, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG–. Así mismo, el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales la facultad de otorgar al alcalde las autorizaciones necesarias para celebrar contratos.

En cuanto al régimen aplicable a la disposición de los bienes muebles inservibles u obsoletos, el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que la enajenación de bienes del Estado, con excepción de los bienes de que trata la Ley 226 de 1995 (participación accionaria estatal), se adelanta a través de la modalidad de selección abreviada. A su vez, el Decreto 1082 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 2) reglamenta dicha modalidad y consagra tres mecanismos para la enajenación de bienes del Estado: (i) la enajenación directa por oferta en sobre cerrado; (ii) la enajenación directa a través de subasta pública, conforme al artículo 2.2.1.2.2.2, en la cual el bien se adjudica a quien ofrezca el mayor valor a pagar; y (iii) la venta a través de intermediarios idóneos, seleccionados mediante las reglas de la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.5 del mismo Decreto.

En todo caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.3.2 del Decreto 1082 de 2015, el precio mínimo de venta debe establecerse con fundamento en el avalúo comercial vigente del bien, y para los bienes muebles no sujetos a registro, el artículo 2.2.1.2.2.4.1 dispone que dicho precio debe fijarse teniendo en cuenta el estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes y su valor registrado en los libros contables de la Entidad. Este marco se complementa con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 sobre los principios de



 Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-425	
	SOLICITUD INICIO GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión:	5.0
			Fecha:	29-07-2025
			Página 2 de 5	

transparencia y economía que rigen toda la actividad contractual del Estado, incluida la enajenación de bienes muebles dados de baja.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE BAJA DE BIENES

En cumplimiento de estas competencias, el Municipio de Chiquinquirá adelantó el procedimiento interno de depuración contable y física de los bienes muebles que, por su estado de desgaste, obsolescencia o pérdida de vida útil, ya no son susceptibles de aprovechamiento por parte de la Administración Municipal. Mediante Acta No. 002 del 08 de julio de 2025, el Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable del Municipio recomendó la baja de cuenta, en los estados financieros de la Entidad, de los bienes muebles identificados como inservibles, inutilizables y/u obsoletos, y mediante Acta No. 002 del 08 de julio del 2025, el Comité de Bajas del Municipio de Chiquinquirá recomendó, de conformidad con el Comité de Sostenibilidad contable, la baja de los bienes.

De acuerdo con el análisis técnico y contable adelantado, se estableció que la motoniveladora, el vibrocompactador y la volqueta objeto de la baja cuentan con partida contable en los estados financieros del Municipio y poseen placa única dentro del inventario físico, mientras que la caja fuerte marca Ancla y el armazón de carrocería del bus Ford B600 no poseen placa única dentro del inventario físico, razón por la cual su reconocimiento no genera partida contable individual.

Mediante certificación del 18 de noviembre de 2025, la Dirección Técnica de Contabilidad y NIIF del Municipio de Chiquinquirá certificó que, revisado el inventario de activos fijos en el Sistema de Información SYSMAN y en los estados financieros de la Entidad, el valor en libros de los bienes objeto de la baja, con corte a 31 de octubre de 2025, asciende a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$11.452.381,02) M/CTE, encontrándose la mayoría de dichos bienes totalmente depreciados.

Mediante certificación de la misma fecha, la citada dependencia certificó igualmente que el valor histórico de los bienes objeto de la baja, con el mismo corte, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$169.062.280,00) M/CTE.

Con fundamento en lo anterior, mediante Resolución No. 3133 del 18 de noviembre de 2025, "Por medio de la cual se autoriza la baja de unos elementos del inventario de activos del Municipio de Chiquinquirá", se ordenó dar de baja los bienes muebles que cumplieron la expiración de su uso, cuya depreciación se encuentra consumada o que, por sus condiciones técnicas, no es posible continuar con su aprovechamiento, en tanto no generan ya beneficio útil para el Municipio.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA ENAJENACIÓN



Los bienes muebles cuya baja fue debidamente formalizada corresponden a un total de cinco (5) elementos, agrupados de la siguiente manera conforme a la clasificación contable de activos fijos de la Entidad:

NO. GRUPO	NOMBRE DEL GRUPO	PLACA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	VALOR HISTÓRICO
201	MAQUINARIA Y EQUIPO	8157	MOTONIVELADORA Marca: GALIO T500C Serie: 8157	MALO	68,800,000.00
201	MAQUINARIA Y EQUIPO	8160	VIBROCOMPACTADOR Serie: 8160	MALO	74,000,000.00
205	EQUIPOS Y MAQUINAS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	8161	VOLQUETA Serie: 8161	MALO	23,734,280.00
203	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	0	CAJA FUERTE MARCA ANCLA LTDA DE ACERO	MALO	1,928,000.00
205	EQUIPOS Y MAQUINAS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	0	ARMAZÓN DE CARROCERÍA DE BUS FORD B600 NT(MO02102)	MALO	600,000.00

En su totalidad, estos bienes se encuentran totalmente depreciados o en un avanzado estado de desgaste, deterioro u obsolescencia tecnológica, condición que impide su reparación, adaptación o reutilización dentro de las actividades misionales y administrativas del Municipio, y cuya permanencia en las instalaciones municipales no reporta beneficio económico ni operativo alguno para la Entidad.

AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá expidió el Acuerdo Municipal No. 08 del 12 de junio de 2026, "Por medio del cual se autoriza la enajenación de activos fijos (bienes muebles) de propiedad del Municipio de Chiquinquirá - Boyacá", aprobado en primer debate el 04 de junio de 2026 y en segundo debate el 10 de junio de 2026, sancionado por el señor Alcalde Municipal, doctor Jefferson Leonardo Caro Casas, y publicado por bando el 12 de junio de 2026.

En su Artículo Primero, el citado Acuerdo autoriza al Alcalde Municipal de Chiquinquirá para que realice la enajenación de los bienes muebles dados de baja, de propiedad del Municipio, en los términos del Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993–, dada su condición de inservibles, inutilizables y/u obsoletos, que han perdido y/o cumplido su vida útil. El Artículo Segundo faculta al Alcalde Municipal, hasta la finalización de su período constitucional, para adelantar los trámites administrativos y contractuales necesarios para transferir la propiedad



 Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-425	
	SOLICITUD INICIO GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión:	5.0
			Fecha:	29-07-2025
			Página 4 de 5	

de los bienes identificados en el Acuerdo, y el Artículo Tercero dispone que el Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

OBJETO Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del mandato conferido por el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 08 del 12 de junio de 2026, se hace necesario adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en la ENAJENACIÓN PARA LA CHATARRIZACIÓN, DESNATURALIZACIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE BIENES INSERVIBLES U OBSOLETOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUEQUIRÁ EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 08 DEL 12 DE JUNIO DE 2026, en atención a que, dada su condición de deterioro total, obsolescencia y/o pérdida de vida útil, dichos bienes no son susceptibles de aprovechamiento, reparación, adaptación ni de disposición mediante venta para su uso original, por lo que su destino final corresponde a la chatarrización, desnaturalización o destrucción física, a través de un tercero especializado y debidamente autorizado para tal fin.

Particularmente, en lo que corresponde al almacén de carrocería del bus Ford B600, su disposición final deberá surtir conforme al procedimiento de desintegración física vehicular (chatarrización) previsto en el Capítulo IV de la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014 del Ministerio de Transporte, el cual exige adelantar el trámite ante una entidad desintegradora debidamente autorizada por dicho Ministerio, previa verificación de la identificación del vehículo y demás requisitos aplicables, así como la posterior cancelación de la matrícula ante el organismo de tránsito competente, garantizando la disposición definitiva del bien conforme a la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte.

La necesidad de contratar el presente servicio de enajenación para chatarrización, desnaturalización y/o desintegración física se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Cumplimiento del mandato del Concejo Municipal: la contratación materializa la autorización conferida por el Acuerdo Municipal No. 08 de 2026 y da cumplimiento a la obligación de transferir la propiedad de los bienes dados de baja dentro del período constitucional del actual Alcalde Municipal.
- Depuración contable y patrimonial: permite formalizar la salida definitiva de los bienes del inventario físico y contable del Municipio, en concordancia con lo recomendado por el Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable y lo ordenado mediante la Resolución No. 3133 de 2025.
- Liberación de espacio físico y adecuada disposición: evita que los bienes inservibles permanezcan indefinidamente en las instalaciones o predios municipales, generando riesgos de deterioro adicional, ocupación de espacio útil y eventuales condiciones de inseguridad.
- Disposición conforme a la normatividad de tránsito: garantiza que el almacén del vehículo dado de baja sea sometido al trámite de desintegración física regulado por el Ministerio de Transporte, evitando su circulación, reutilización indebida o disposición irregular.
- Aprovechamiento del valor residual: permite a la Administración Municipal recuperar, en la medida de lo posible, el valor comercial residual de los bienes como material de chatarra,



 Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-425	
	SOLICITUD INICIO GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión:	5.0
			Fecha:	29-07-2025
			Página 5 de 5	

en beneficio de los recursos del Municipio.

- Principios de la función administrativa: la contratación se enmarca en los principios de economía, eficiencia, transparencia y buen uso de los bienes públicos que orientan la gestión del Almacén General en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG–.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal de Chiquinquirá considera necesario, conveniente y oportuno adelantar el presente proceso de contratación, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015–, con el propósito de dar cumplimiento a la autorización conferida por el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 08 del 12 de junio de 2026 y garantizar la adecuada, oportuna y definitiva disposición de los bienes muebles inservibles u obsoletos de propiedad del Municipio de Chiquinquirá.

PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN

DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL TRÁMITE DE CHATARRIZACIÓN, DESNATURALIZACIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, TÉRMINO ESTIMADO EN UN (1) MES.

PRESUPUESTO ESTIMADO

PESO DEL KILOGRAMO DE CHATARRA QUE RESULTE DEL PROCESO DE SUBASTA


SERGIO CAMILO PINEDA RODRÍGUEZ
ALMACENISTA GENERAL
ALMACÉN GENERAL (GESTIÓN DE BIENES)

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
SERGIO CAMILO PINEDA		SERGIO CAMILO PINEDA		SERGIO CAMILO PINEDA	
Nombre del documento		SOLICITUD INICIO GESTIÓN CONTRACTUAL – OPLA CICLO PRESUPUESTAL		Versión	
Dependencia	ALMACÉN GENERAL (GESTIÓN DE BIENES)	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

